



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-48-P 01437



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MEGAGYP SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

KATHERINE VANESSA RODRIGUEZ OBACO

RICARDO DANIEL TABANGO OBACO

LUIS ROBERTO MOYA GARZON

FRANKLIN ESTUARDO BURBANO CONSTANTE

CAPITAL: US \$ 1.000,00

Di 3 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis (06) de marzo del dos mil catorce, ante mí, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, Notario Cuadragésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las siguientes personas, Katherine Vanessa Rodríguez Obaco, de estado civil soltera; Ricardo Daniel Tabango Obaco, de estado civil soltero; Luis Roberto Moya Garzón, de estado civil casado; Franklin Estuardo Burbano Constante, de estado

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

civil casado, los cuatro por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, un contrato de Sociedad Anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACION:** Comparecen los siguientes señores: Katherine Vanessa Rodríguez Obaco, de estado civil soltera; Ricardo Daniel Tabango Obaco, de estado civil soltero; Luis Roberto Moya Garzón, de estado civil casado; Franklin Estuardo Burbano Constante, de estado civil casado, los cuatro por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente, unen sus capitales para constituir una Sociedad Anónima, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE**

LA COMPAÑÍA MEGAGYP SOCIEDAD ANÓNIMA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO,

OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. La denominación de la sociedad es MEGAGYP

S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de

duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** El objeto social

de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social:

- a) La fabricación, compra, venta, intermediación, mandato, permuta, consignación, instalación y promoción de toda clase de bienes muebles, especialmente Gypsum.
- b) El diseño, planificación, venta e instalación de Gypsum para proyectos inmobiliarios, para lo que podrá realizar cuantas operaciones sean preparatorias de las que constituyen su objeto.
- c) Impulsar, promover y publicitar operaciones mercantiles y comerciales de comercialización de bienes muebles propios o de terceros.
- d) Prestar servicios de fiscalización o gerencia de proyectos en toda clase de obras civiles o públicas.
- e) Prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación, elaboración, fabricación, promoción y comercialización de bienes muebles y Gypsum.
- f) Importar y exportar y distribuir y comercializar bienes muebles, gypsum y decoración de hogares, locales comerciales y oficinas.
- g) Representar civil o comercialmente a personas, bienes, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole.
- h) Prestar asesorías técnicas y comerciales, relacionadas con la fabricación y comercialización de bienes muebles y Gypsum.
- i) Actuar como comisionista o representante de casas comerciales, nacionales o extranjeras de toda índole.
- j) Podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de: bienes, servicios, equipos y repuestos.
- k) Así también podrá prestar servicios de asesoría en procesos y proyectos de comercialización de bienes, servicios, equipos y repuestos. La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.

- MEDIOS:

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar ^{a)} Como socio, accionista o partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas afines a sus actividades, así como podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador que tenga relación o que le permitan cumplir con su objeto social. ^{b)} La administración, explotación y

enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes muebles especialmente los relacionados con la construcción ^{c)} La promoción y desarrollo de todo tipo de

proyectos inmobiliarios sean estos industriales, comerciales y habitacionales y la compra venta de toda clase de productos y materiales relacionados con la construcción. ^{d)} La compañía podrá ser constituyente y beneficiario de fideicomisos

mercantiles. **ARTICULO QUINTO.-TRANSFORMACIÓN, FUSION Y** AR5

ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- DEL** CA2

CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital social de la compañía alcanza la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000), dividido en (1000) mil acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una. Están numeradas del uno (1) al mil inclusive (1000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.** AR6

Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una acción, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola

Dr. Pool Martínez Herrera

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción. Estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-**

La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL:** La reducción

de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. **ARTICULO UNDECIMO. GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar y asignar atribuciones. **ARTICULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- a) CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS: A las Juntas Generales concurrirán personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: 1) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios, auditor externo, a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo

Dr. Pool Martínez Herrera

0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO

hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, y resolver sobre las renunciaciones que presentaren, **b)** Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdida y ganancias, las memorias e informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **h)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; **j)** Fijar los montos dentro de los cuales el señor Gerente General de la compañía o quien haga sus veces pueda obligar directamente a la compañía; **k)** Fijar los montos dentro de los cuales los señores Gerente General y el Presidente de la compañía, o quienes hagan sus veces puedan obligar directamente a la compañía; **l)** Fijar los montos a partir de los cuales el Gerente General y el Presidente de la compañía, o quienes hagan sus veces, requiere autorización expresa y escrita a fin de obligar a la compañía. **m)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.-**

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo quinto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO** AR 15

DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS Y** AR 16

REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La Convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en AR 17

Dr. Pool Martínez Herrera

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tenga derecho a voto. **ARTICULO DECIMO** AR18

OCTAVO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION** AR19

REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la mitad del capital social pagado. En tercera convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

~~accionistas presentes~~ sin importar el capital social pagado, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse con las ~~tres cuartas partes~~ del capital pagado presente en la respectiva sesión, y, en segunda convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o el Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General puede ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, ligando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **d)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **f)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; **g)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en la presente; **h)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los contratos y/o cualquier otro documento que obligue a la compañía dentro de los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; y **i)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; **c)** Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General de Accionistas, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al

Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; **d)** Arrendar o subarrendar, vender, comprar, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores, dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas, expresamente se acuerda cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas de la compañía; **e)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **f)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **g)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **h)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; **i)** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; **k)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, dentro de los márgenes establecidos por la Junta General de Accionistas de la Compañía; **l)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las

Dr. Pool Martínez Herrera

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **m)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **n)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **ñ)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **o)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el presente estatuto, esto es los contratos y/o documentos por los cuales se obligue a la compañía dentro de los límites establecidos por la Junta General de Accionistas; y, **p)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General.

CAPITULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEGESIMO QUINTO.- DE LOS

COMISARIOS: DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durará un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Corresponde a los comisarios; **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas General; **g)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas, y **D** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en

relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Katherine Vanessa Rodriguez Obaco	US \$ 450	US \$ 225	450	45 %
Ricardo Daniel Tabango Obaco	US \$ 310	US \$ 155	310	31%
Luis Roberto Moya Garzón	US \$ 120	US \$ 60	120	12 %
Franklin Estuardo Burbano Constante	US \$ 120	US \$ 60	120	12 %
TOTAL	US \$ 1000	US \$ 500	1000	100 %

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CLAUSULA**

TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo y/ o a la señor Jorge Luis Chiriboga Estupiñán y/o a la señora Katerine Alexandra Cadena Bosque, para que realice todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. (firmado) Doctor Eduardo Rodrigo Chiriboga Jaramillo, matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ**

Dr. Pool Martínez Herrera

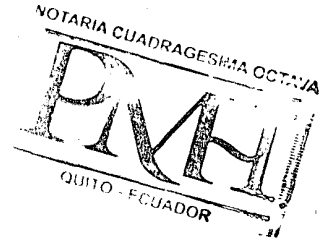
0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Katherine Rodríguez

Srta. Katherine Vanessa Rodríguez Obaco

C.C. 172335358-5



Ricardo

Sr. Ricardo Daniel Tabango Obaco

C.C. 171663611-1



Luis Roberto Moya Garzón

Sr. Luis Roberto Moya Garzón

C.C. 0602094336



Franklin

Sr. Franklin Estuardo Burbano Constante

C.C. 170799658-1



[Firma manuscrita del Dr. Pool Martínez Herrera]

DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CNE

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0084

NUMERO DE CERTIFICADO

1723353585

CÉDULA

RODRIGUEZ OBACO KATHERINE VANESSA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

POMASQUI

PARROQUIA

0

2

ZONA

M. S. Rodriguez

(.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA N° 171663611-1
TABANGO OBACO RICARDO DANIEL
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
15 JULIO 1988
001-F 0303 00606 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988



NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** E434314222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
PATRICIO RENE TABANGO
AUREA ESTELA OBACO
QUITO 26/07/2006
26/07/2018
REN 1959504
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
017
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
017-0047 1716636111
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TABANGO OBACO RICARDO DANIEL
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA FERROVIARIA
3
4
ZONA
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

0602094336

APellidos y Nombres: MOYA GARZON LUIS ROBERTO
 Lugar de Nacimiento: CHIMBORAZO
 Fecha de Nacimiento: 1989-07-12
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado Civil: Casado
 Dato: MORAN BARBA




INSTRUCCION:
 BACHILLERATO

PROFESION Y CATEGORIA:
 EMPLEADO PARTICULAR

MASSA Y MASSA

APellidos y Nombres de Nacimiento: MOYA LUIS ROBERTO
 APellidos y Nombres de Casamiento: GARZON CARMEN OLGA
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2011-02-28
 Fecha de Expiración: 2021-02-28




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ESECCIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005

005 - 0180 **0602094336**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOYA GARZON LUIS ROBERTO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 BA CONCEPCION
 BARROQUA

1
 3
 ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE No. 170799658-1

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**BURBANO CONSTANTE
FRANKLIN ESTUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-09-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

**CARMEN OTILIA
OBACO SARANGO**

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
PMH
QUITO, ECUADOR

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURBANO NEPTALI

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CONSTANTE ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
2013-01-23**

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-23

Director General

Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

020

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0240

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
**BURBANO CONSTANTE FRANKLIN
ESTUARDO**

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCION
CHIMBACALLE

CANTÓN
PARRQUIA

2
6
ZONA

(F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática
que antecede y que obra
De CUATRO foja(s) util(es).
sellada y rubricada por el suscrio
notario, es exacta al original que ha
tenido a la vista, del cual doy fe.
Quito **06 MAR 2014**

PMH
Dr. Pool Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito 06 de Marzo del 2014

Mediante comprobante No.-

5273602, el (la) Sr. (a) (ita):

EDUARDO RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO

Con Cédula de Identidad:

1709780918 consignó en este Banco la cantidad de:

500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

MEGAGYP SOCIEDAD ANONIMA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	KATHERINE VANESSA RODRIGUEZ OBACO	1723353588
2	RICARDO DANIEL TABANGO OBACO	1716636111
3	LUIS ROBERTO MOYA GARZON	0602094336
4	FRANKLIN ESTUARDO BURBANO CONSTANTE	1707996581
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 225.00	usd
\$ 155.00	usd
\$ 60.00	usd
\$ 60.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Eduardo Rodríguez Chiriboga Jaramillo
Ejecutor de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

0000011



NÚMERO DE TRÁMITE: 7605570

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1719259572 SAMBACHE HIDALGO LILIANA CAROLINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MEGAGYP SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7605570

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2014 1:15:39 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DSLH87 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000012

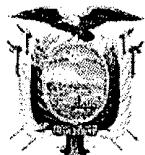
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía MEGAGYP SOCIEDAD ANONIMA
sellada y firmada en Quito, seis de marzo del año dos
mil catorce.-




DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO

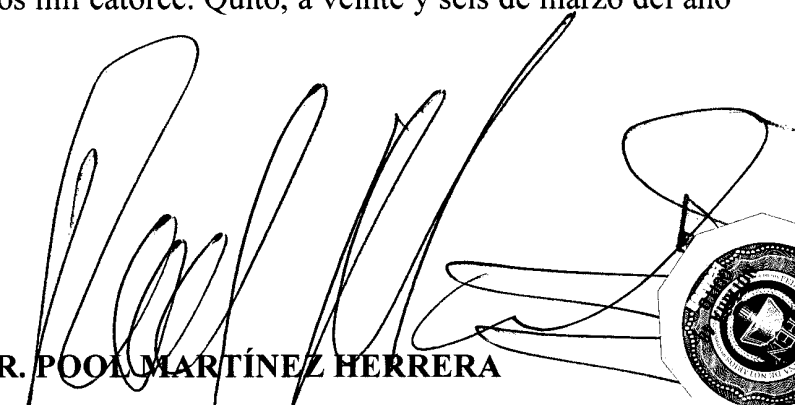




REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, en la Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001000, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MEGAGYP SOCIEDAD ANONIMA, al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Cuadragésimo Octavo, Doctor POOL MARTÍNEZ HERRERA, el seis de marzo del año dos mil catorce. Quito, a veinte y seis de marzo del año dos mil catorce.-



DR. POOL MARTÍNEZ HERRERA

NOTARIO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE QUITO





0000016

TRÁMITE NÚMERO: 17080

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10052
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	972
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723353585	RODRIGUEZ OBACO KATHERINE VANESSA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716636111	TABANGO OBACO RICARDO DANIEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707996581	BURBANO CONSTANTE FRANKLIN ESTUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0602094336	MOYA GARZON LUIS ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001000
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	99 AÑOS



0000017

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEGAGYP SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

10470

Quito, 11 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MEGAGYP SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO